ANEXO 19
"PAGOS POR TERMINACIÓN"

DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO No. STC-CNCS-195/2020 PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES, SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO CELEBRADO ENTRE

EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

Y

MEXIRRC, S.A. DE C.V.
COMO PRESTADOR

Y
CRRC ZHUZHOU LOCOMOTIVE CO., LTD Y CRRC (HONG KONG) CO. LIMITED
COMO OBLIGADOS SOLIDARIOS

MODIFICADO EN TÉRMINOS DEL CONVENIO MODIFICATORIO 03/2022.

CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE JULIO DE 2022.

PAGOS POR TERMINACIÓN

REGLAS GENERALES PARA EL CÁLCULO DE LOS PAGOS POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

1. DEFINICIONES

Para efectos de las fórmulas previstas en el presente Anexo, los siguientes elementos tendrán el significado que se les atribuye a continuación (los términos incluidos entre paréntesis al inicio de cada definición solo deben tomarse como una referencia y no pretenden definir los conceptos que componen las fórmulas):

DGC **(Descuento de los Gastos cubiertos con Capital)** Significa el monto que se le descontará al Prestador en caso de una terminación anticipada originada por una Causa de Incumplimiento del Prestador, en términos del Contrato.

Este monto se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$DGC = GC * B$$

Donde *B* es un factor de afectación que toma distintos valores según el año contractual en el cual se realice la terminación anticipada y el signo "*" corresponde al signo aritmético de la operación de multiplicación.

Año Contractual	*B*
Del año 1 al 4	0.7
5	0.5
6	0.4
7	0.3
8	0.2
9 en adelante	0.1

DP **(Deductivas Pendientes)** Es el saldo total de las Deductivas Pendientes por Aplicar definidas conforme al Mecanismo de Pagos que tenga derecho a cobrar o realizar el STC, y que no hayan sido aplicadas con anterioridad a la Fecha de Terminación del Contrato.

GC **(Gastos cubiertos con Capital)** Significa los gastos que hayan sido financiados a través de Capital de Riesgo por parte del Prestador durante la Etapa de Implementación y que no

hayan podido ser amortizados a la Fecha de Terminación del Contrato. Los GC deberán haber sido ratificados en los Reportes Mensuales de Desempeño y Pagos por el STC y no podrán exceder, para cada rubro que corresponda, los montos por concepto de este tipo de gastos señalados por el Prestador en el Modelo Financiero vigente.

GFA **(Gastos Financieros Adicionales)** Significa los gastos no recuperables, efectivamente realizados, comprobables, indispensables, ineludibles, a valor de mercado, distintos a los incluidos en otros conceptos de GF, en los que incurra el Prestador como consecuencia directa de la terminación de los contratos accesorios al financiamiento, en particular, los costos de rompimiento de los derivados para la cobertura de la tasa de interés. En el cálculo de GFA no estarán incluidos los costos de rompimiento de coberturas de tipo de cambio. Los montos de GFA podrán variar conforme a la situación financiera en los mercados durante el periodo transcurrido entre la fecha de estimación del pago y la fecha efectiva de liquidación en que concluya el periodo del perfil de amortizaciones como compromiso de pago entre el STC, el Prestador y el Acreedor Financiero.

GF **(Gastos Financieros)** Significa los gastos financieros directos, no recuperables, a valores que reflejen condiciones de mercado y comprobables por concepto de: intereses; costo neto de instrumentos derivados, entendido como la prima menos las ganancias netas obtenidas y/o diferenciales (diferenciales pagados menos diferenciales cobrados) de cobertura de tasas de interés; comisiones; y otros conceptos similares en los que haya incurrido el Prestador, previo a la terminación del Contrato, para el desarrollo del Proyecto. Los GF excluyen los gastos financieros derivados de deudas subordinadas, convertibles en capital o similares que hayan sido otorgados por los accionistas del Prestador o cualquier otra persona física o moral relacionada, o aquéllas que no hayan sido consideradas desde la Propuesta y/o Cierre Financiero (incluyendo, en su caso, los financiamientos puente que pudiera contratar el Prestador para cubrir las necesidades de flujos durante la Etapa de Implementación y antes del Cierre Financiero). Los montos de GF no podrán exceder, para cada rubro que corresponda, los montos totales por concepto de este tipo de gastos señalados por el Prestador en el Modelo Financiero vigente.

GI **(Gastos de Inversión)** Significa los gastos directos, no recuperables, a precios que reflejen condiciones de mercado y comprobables, en los que haya incurrido el Prestador a la Fecha de Terminación del Contrato respecto de la ejecución de las actividades previas necesarias para la prestación de los Servicios de cada uno de los componentes del Proyecto conforme a los Reportes Mensuales de Desempeño y Pagos validados por el STC. Los GI no podrán exceder, para cada rubro que corresponda, los montos por concepto de este tipo de gastos señalados por el Prestador en el Modelo Financiero vigente, ya sea que los fondos para las erogaciones de dichos gastos provengan directamente de la inversión vía capital de riesgo del Prestador o con cargo a los financiamientos obtenidos para el desarrollo del Proyecto. La revisión respecto a los montos señalados en el Modelo Financiero se realizará en términos de Pesos Constantes, excepto en el caso de los contratos plurianuales que celebre el Prestador con sus proveedores, en cuyo caso se revisarán en Pesos Corrientes, siempre que los pagos que deriven de dichos contratos no se afecten ante variaciones en los índices de precios.

GNT **(Gasto Neto Total)** Significa la suma de todos los gastos realizados por el Prestador, no

amortizables o recuperables a la Fecha de Terminación del Contrato, habiendo restado PS. Para el cálculo de PT, el monto de GNT deberá ser siempre mayor o igual a cero, de modo que si el cálculo de la fórmula resultara en un valor negativo, el monto de GNT que se deberá utilizar para el cálculo de PT será cero.

$$GNT = GI + GO + GF + GFA - PS$$

GO **(Gastos de Operación)** Significa los gastos directos, no recuperables, a precios que reflejen condiciones de mercado y comprobables, o devengadas ineludibles, en los que haya incurrido el Prestador a la Fecha de Terminación del Contrato relacionados con la operación y mantenimiento incluidos en los Servicios. Los GO no podrán exceder, para cada rubro que corresponda, los montos por concepto de este tipo de gastos indicados por el Prestador en el Modelo Financiero vigente.

GTP **(Gastos de Terminación para el Prestador)** Significa todos los gastos no recuperables efectivamente realizados, comprobables, indispensables, a valores que reflejen condiciones de mercado y razonables, distintos a los incluidos en GNT, en los que incurra el Prestador como consecuencia directa de la terminación del Contrato. Estos gastos, para fines de la fórmula, no podrán exceder del 1.0% (uno por ciento) de la suma de la Tarifa Anual de Servicios por Tren Nuevo (multiplicada por los 29 Trenes Nuevos) más la Tarifa Anual de Servicios por Tren NM16 (multiplicada por los 10 Trenes NM16) más la Tarifa Anual de Servicios del PCC 1 Ampliado, previstas para el año de la Fecha de Terminación del Contrato.

GTS **(Gastos de Terminación para el STC)** Significa todos los gastos no recuperables efectivamente realizados, comprobables, indispensables y a valores que reflejen condiciones de mercado, en los que directamente incurra el STC como consecuencia de la terminación del Contrato, incluyendo, entre otros, los gastos de contratación realizados por el STC, mismos que no podrán exceder del 1.0% (uno por ciento) de la suma de la Tarifa Anual de Servicios por Tren Nuevo (multiplicada por los 29 Trenes Nuevos) más la Tarifa Anual de Servicios por Tren NM16 (multiplicada por los 10 Trenes NM16) más la Tarifa Anual de Servicios del PCC 1 Ampliado, previstas para el año de la Fecha de Terminación del Contrato. Adicionalmente, sin estar limitados por el porcentaje descrito anteriormente, los GTS incluyen los gastos asociados a la ejecución temporal, por parte del STC o de un tercero, de los Servicios objeto del Contrato durante el periodo comprendido entre la Fecha de Terminación del Contrato y la fecha en que inicie la vigencia de un nuevo contrato, en el entendido que esta fecha no podrá exceder de nueve meses posteriores a la Fecha de Terminación del Contrato ni a la Vigencia del Contrato.

IS **(Ingresos por Seguros)** Significa la suma de los ingresos que el Prestador: **(i)** reciba de las aseguradoras con las que haya contratado los Seguros para el Proyecto en términos del Anexo 18 del Contrato, **(ii)** hubiera recibido de las aseguradoras de haber cumplido con las disposiciones en materia de Seguros previstas en el presente Contrato; o **(iii)** reciba por cualquier pago relacionado con la contratación de otros Seguros distintos a los previstos como obligatorios bajo el Contrato. No formarán parte de IS aquellos ingresos que haya recibido el Prestador conforme a este numeral, cuando los mismos hayan sido aplicados para la ejecución del Proyecto de conformidad con lo previsto en el Contrato.

PA **(Pago Adicional)** Significa cualquier pago, por cualquier concepto, salvo por otros conceptos de PT, a que tenga derecho el Prestador conforme al Contrato y que el STC no haya pagado en la Fecha de Terminación del Contrato.

PC **(Penalizaciones)** Significa cualquier penalización prevista expresamente en el Contrato que tenga derecho a cobrar o realizar el STC, según sea el caso, y que no haya sido deducida, pagada o compensada con anterioridad a la Fecha de Terminación del Contrato.

PP **(Pagos Provisionales)** Significa la suma de los montos de los Pagos Provisionales por Terminación que haya recibido el Prestador de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de este Anexo, que se hayan utilizado para amortizar el principal de la deuda (incluyendo deuda subordinada contratada con terceros distintos a los accionistas del Prestador o cualquier otra persona física o moral relacionada con los mismos y que se haya considerado desde la Propuesta y/o Cierre Financiero).

PS **(Pago por Servicios)** Se refiere a la suma de todos los Pagos Netos Mensuales por Servicios Prestados por el Prestador sin la aplicación de Deductiva o Penalización alguna, a los que el Prestador hubiese tenido derecho a recibir desde la Fecha de Inicio de los Servicios hasta la Fecha de Terminación del Contrato si hubiera cumplido en su totalidad con sus obligaciones previstas en el Contrato.

PT **(Pago por Terminación)** Significa el Pago Total por Terminación del Contrato, calculado conforme a las fórmulas señaladas en el apartado 4 de este Anexo, que deberá realizar el STC al Prestador.

RC **(Retornos sobre Capital)** Son los retornos no pagados sobre el Capital de Riesgo Invertido por el Prestador, desde que lo aportó hasta la Fecha de Terminación del Contrato, que sean razonables y debidamente comprobados, excluyéndose principales de capital o deuda que se consideren como inversión. El concepto de Capital de Riesgo sobre el cual se calculan los RC corresponde al Capital Propio invertido por el Prestador para efecto del financiamiento de los GI, en el entendido de que los mismos no podrán exceder los que se deriven de las razones de rentabilidad calculadas con base en el Modelo Financiero vigente. Para efecto de lo anterior se define como referencia una Tasa Interna de Retorno al Inversionista después de impuestos de 12.94% (Doce punto noventa y cuatro por ciento) en términos nominales. En su caso, para el cálculo de RC deberán considerarse los montos pagados por intereses de créditos otorgados por los accionistas del Prestador o cualquier otra persona física o moral relacionada.

SID **(Saldo Insoluto de la Deuda)** Es el saldo insoluto de principal de la deuda (incluyendo deuda subordinada contratada con terceros distintos a los accionistas del Prestador o cualquier otra persona física o moral relacionada con los mismos y que haya sido considerada desde la Propuesta y/o Cierre Financiero) que sea parte del Financiamiento contratado por el Prestador, descontando el monto existente (sean recursos líquidos y/o garantizados) en los fondos de reserva para el servicio de la deuda en términos de los Documentos del Financiamiento, incluyendo intereses adeudados y no pagados, en la Fecha de Terminación del Contrato, sustentado en los contratos de Financiamiento y en los

estados de cuenta certificados por el contador facultado por la institución de crédito acreedora, incluyendo además los gastos no recuperables, efectivamente realizados, comprobables, indispensables, ineludibles, a valores que reflejen condiciones de mercado y razonables, distintos a los incluidos en GNT, en los que incurra el Prestador como consecuencia directa de la terminación de los contratos. El valor calculado para este concepto se ajustará, en su caso, al perfil de pagos que acuerden el STC, el Prestador y el Acreedor Financiero. En caso de que, para la Fecha de Terminación del Contrato, la deuda principal contratada para el desarrollo del Proyecto se hubiere refinanciado, el monto de SID quedará limitado al monto que, conforme al Modelo Financiero vigente, corresponda al saldo de la deuda principal contratada para el desarrollo del Proyecto. En cualquier caso, solo se contabilizará como parte del SID los créditos denominados en Moneda Nacional. Asimismo, para el caso de deudas contratadas para cubrir los pagos del Impuesto al Valor Agregado y cuya fuente de pago sean las devoluciones que realice, de dicho impuesto, la autoridad correspondiente, para el cálculo del SID solamente se considerarán, en su caso, los intereses adeudados y no pagados, más no así el saldo del principal de la deuda, en virtud de que el mismo cuenta con su propia fuente de pago.

2. Aspectos Generales

Las disposiciones del presente Anexo se aplicarán para calcular los pagos por terminación anticipada y/o rescisión del Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo que el STC deberá pagar al Prestador. En ambos casos, se estará a lo siguiente:

- El PT se calculará en Moneda Nacional, utilizando montos en pesos corrientes de cada año y de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 de este Anexo; y,

- En su caso, los Pagos Provisionales por Terminación se calcularán conforme a lo establecido en el apartado 3 de este Anexo.

El PT, en caso de que su cálculo resulte en un número positivo, y los Pagos Provisionales por Terminación, en caso de que los hubiere, se entenderán como un reembolso al Prestador del monto de las inversiones realizadas para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato.

Para efectos de claridad y de evitar cualquier duplicidad en los cálculos del PT (i) cualquier gasto incluido en el concepto GI, no podrá ser incluido nuevamente en GO o GF y viceversa y (ii) los montos de GO y GF deberán estar desglosados en los Reportes Mensuales de Desempeño y Pagos.

3. Pagos Provisionales por Terminación a cargo del STC

3.1 Si la rescisión o terminación anticipada del Contrato ocurre después de la fecha del Cierre Financiero, mientras no se determine el monto del PT a que tenga derecho el Prestador y se comience a liquidar el mismo, el STC pagará mensualmente al Prestador un Pago Provisional por Terminación.

3.2 El valor mensual de cada Pago Provisional por Terminación será igual a la obligación de pago derivada de los Documentos del Financiamiento (incluyendo deuda subordinada contratada con

terceros distintos a los accionistas del Prestador o cualquier otra persona física o moral relacionada con los mismos y que haya sido considerada desde la Propuesta y/o Cierre Financiero) para cada mes $\boldsymbol{m}$, teniendo como límite el monto del Pago Mensual Categoría 1 para dicho mes. En caso de cualquier modificación a los términos de los Documentos de Financiamiento conforme a lo permitido en el Contrato, el valor mensual de cada Pago Provisional por Terminación será ajustado para reflejar dichas modificaciones, en cuyo caso seguirá aplicando el límite del monto del Pago Mensual Categoría 1.

3.3 Los Pagos Provisionales por Terminación serán pagados al Prestador a partir de la Fecha de Terminación del Contrato y hasta el primer mes en que la suma de los Pagos Provisionales por Terminación pagados al Prestador sea o exceda el 80% (ochenta por ciento) del valor estimado para el PT, es decir:

$$\sum_{m=1}^{M} PPT_m \geq 0.8 * EPT$$

donde,

PPT_m = Pago Provisional por Terminación pagado en el mes $\boldsymbol{m}$

EPT = Valor estimado para el PT a la Fecha de Terminación del Contrato, en el entendido de que, si existe alguna porción del monto del PT en controversia, el EPT equivaldrá al monto no controvertido del PT.

m = Mes de referencia posterior a la Fecha de Terminación del Contrato.

4. Cálculo del Pago por Terminación (PT)

4.1 El PT que se deba realizar conforme a este Anexo, será aquel que resulte de aplicar las siguientes fórmulas, según sea el caso de que se trate:

a) Por Causa de Fuerza Mayor o Terminación por Mutuo Acuerdo

$$PT = GNT + RC + PA - IS - PP - PC - DP$$

b) Por Causa de Incumplimiento imputable al Prestador

$$PT = GNT + PA - DGC - IS - PP - GTS - PC - DP$$

c) Por Causa de Incumplimiento imputable al STC

$$PT = GNT + RC + GTP + PA - IS - PP - PC - DP$$

siempre y cuando $PT^* + PP \geq SID + GFA$

Para los tres incisos anteriores, en caso de que $PT^* + PP < SID + GFA$, entonces la fórmula aplicable será:

$$PT = SID + GFA - PP$$

En caso de utilizarse esta última fórmula para determinar *PT*, el Prestador quedará obligado a pagar al STC el valor de *SID+GFA-PT*-PP*, siempre que dicho valor sea mayor a cero. El pago correspondiente no podrá ser compensado contra el PT que el STC deba realizar en favor del Prestador. Para efectos de lo anterior, se aclara que PT* se refiere al PT calculado conforme a los supuestos de este numeral 4.1.

4.2 Si al momento del pago del PT existen cantidades pendientes de cobro por parte del Prestador a alguna aseguradora respecto de pólizas contratadas con relación al Proyecto, incluyendo cualquier otra póliza no obligatoria bajo el Contrato, y el STC no ha restado dicha cantidad como parte de los IS, los derechos de cobro correspondientes se cederán por parte del Prestador al STC con anterioridad a que tenga lugar el pago del PT que corresponda.

4.3 Para efectos del cálculo de PT, todos los componentes de la fórmula se estimarán considerando los montos sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

4.4 Por gastos no recuperables se refiere a todos aquellos gastos cuya recuperación no está prevista para el Proveedor bajo ningún medio que no sea el PT o a través del Pago Neto Mensual por Servicios.

5. Liquidación del PT a cargo del STC

5.1 Una vez determinado el monto de PT, el STC y el Prestador, deberán formalizar un acuerdo para la amortización de dicho pago en el periodo que ambas partes consideren adecuado. El perfil de amortización que se pacte deberá estar sujeto a lo siguiente:

(a) El plazo de amortización no deberá exceder el plazo previamente existente para el Contrato. El monto del pago del PT no podrá exceder el presupuesto total aprobado y no ejercido para el Proyecto.

(b) Sujeto al monto determinado de PT, el perfil de amortización y los montos de pago que se paguen de tiempo en tiempo deberán ser iguales o superiores al pago del servicio de la deuda derivado de los Contratos de Financiamiento y, en su caso, los costos de rompimiento asociados a la cobertura de la tasa de interés. Para ello, el STC reconocerá los costos financieros adicionales, no incluidos en PT, que se generen entre la Fecha de Terminación del Contrato y las fechas en que se vayan realizando los pagos de PT.

(c) La prelación de los recursos provenientes del PT, definida dentro del fideicomiso respectivo, deberán destinarse en primer lugar a cubrir el pago de los intereses del crédito y los diferenciales de cobertura de tasa de interés; en segundo lugar, la amortización de la deuda y pago del costo por rompimiento de los derivados para la cobertura de la tasa de interés; y, en tercer lugar, al pago de las demás obligaciones remanentes.